



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

2019-I01-037575

Lima, 18 de noviembre de 2019

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01842-2019-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 003-2016- OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : **SOCIEDAD MINERA TRINITY PERÚ S.A.C.**¹
UNIDAD FISCALIZABLE : CAUPAR
UBICACIÓN : DISTRITO DE AGALLPAMPA, PROVINCIA DE OTUZCO Y DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD
SECTOR : MINERÍA
MATERIA : MULTA COERCITIVA

VISTOS: La Resolución Directoral N° 1610-2017-OEFA/DFSAI del 19 de diciembre de 2017, la Resolución Directoral N° 01279-2019-OEFA/DFAI del 27 de agosto de 2019, y;

I. ANTECEDENTES

- Mediante la Resolución Directoral N° 1610-2017-OEFA/DFSAI del 19 de diciembre de 2017², notificada el 20 de diciembre de 2017³ (en adelante, la **Resolución Directoral**), la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, actualmente, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos⁴ (en adelante, **DFAI**), determinó la responsabilidad administrativa de **Sociedad Minera Trinity Perú S.A.C.** (en adelante, **el administrado**), por la comisión de tres (03) infracciones a la normativa ambiental, descritas en el Artículo 1° de la Resolución Directoral y dispuso el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en su Artículo 2°, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1
Medidas correctivas ordenadas al administrado

Conducta infractora	Medidas correctivas		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma para acreditar el cumplimiento
El administrado, no perfiló ni revegetó las plataformas de perforación N° 1, 2, 4, 6 y 8 ubicadas en las coordenadas UTM WGS 84: E777123 N9118278, E777198 N9118207, E777318 N9118433, E777324 N9118649, E777205 N9118924, respectivamente, incumpliendo lo establecido en su	El administrado, deberá realizar el cierre de las plataformas de perforación N° 1, 2, 4, 6 y 8, conforme a lo establecido en sus instrumentos de gestión ambiental. (Medida Correctiva N° 01)	En un plazo no mayor de cuarenta (40) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución Directoral.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, el administrado, deberá presentar ante la DFAI del OEFA un informe técnico que detalle el cumplimiento de la obligación, adjuntando al mismo, vistas fotográficas fechadas, previo y posterior a las medidas de cierre.

¹ Registro Único de Contribuyente N° 20514903809.

² Folios 69 al 76 del expediente N° 003-2016-OEFA/DFSAI/PAS (en adelante, el expediente)

³ Folio 77 del expediente

⁴ Conforme a la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 125-2017-OEFA/PCD que resuelve aprobar las equivalencias y siglas de la estructura orgánica del OEFA.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Conducta infractora	Medidas correctivas		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma para acreditar el cumplimiento
instrumento de gestión ambiental.			
El administrado, no realizó el cierre de las vías de acceso a las plataformas de perforación N° 1, 4, 8 y 10, ubicadas en las coordenadas UTM WGS 84 E777123 N9118278, E777318 N9118433, E777205 N9118924, E776686 N9118265, respectivamente, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.	El administrado, deberá realizar el cierre las vías de acceso a las plataformas de perforación N° 1, 4, 8, y 10, conforme a lo establecido en sus instrumentos de gestión ambiental. (Medida Correctiva N° 02)	En un plazo no mayor de cuarenta (40) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución Directoral.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, el administrado deberá presentar ante la DFAI del OEFA un informe técnico que detalle el cumplimiento de la obligación, adjuntando al mismo, vistas fotográficas fechadas, previo y posterior a las medidas de cierre.
El administrado, no cumplió con obtener los sondeos de perforación ubicados en las plataformas de perforación N° 1, 6 y 10 ubicadas en las coordenadas UTM WGS 84 E777123 N9118278, E777324 N9118649 y E776686 N9118285, respectivamente, incumpliendo lo establecido en sus instrumentos de gestión ambiental.	El administrado, deberá Obturar los sondeos de perforación ubicados en las plataformas de perforación N° 1, 6 y 10, conforme lo establecido en sus instrumentos de gestión ambiental. (Medida Correctiva N° 03)	En un plazo no mayor de cuarenta (40) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución Directoral.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, el administrado, deberá presentar ante la DFAI del OEFA un informe técnico que detalle el cumplimiento de la obligación, adjuntando al mismo, vistas fotográficas fechadas, previo y posterior a las medidas de cierre.

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas -SFEM/DFAI

2. El 08 de marzo de 2018, por Carta N° 079-2018-OEFA/DFAI-SFEM⁵, notificada el 13 de marzo de 2018, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, **SFEM**), solicitó al administrado información para la verificación del cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral.
3. El 20 de marzo del 2018, el administrado mediante escrito con registro N° 2018-E01-23962⁶, presentó información a efectos de ser evaluada en la verificación al cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral, así como también adjunto sus ingresos brutos pertenecientes.
4. El 12 de junio de 2018, el administrado mediante escrito con registro N° 2018-E01-50660, precisó que por conflictos sociales no culminó de efectuar las labores de exploración⁷.

⁵ Folio 79 del expediente.

⁶ Folios del 80 al 118 del expediente.

⁷ Folio No digitalizable N° 128 del expediente. Luego de la búsqueda en el Sistema de Trámite de Documentario, esta autoridad ubicó el escrito de Registro N° 2018-E01-50660 presentado por el administrado a la Dirección de Fiscalización en Energía y Minas (DSEM), el cual se consideró pertinente incorporar al expediente a efectos de evaluar dichos argumentos de manera conjunta con los presentados el 20 de marzo de 2018.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

5. El 28 de febrero de 2019, por Carta N° 00334-2019-OEFA/DFAI-SFEM⁸, notificada el 20 de marzo de 2019, la SFEM solicitó al administrado información para la verificación del cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral.
6. El 20 de marzo de 2019, por Carta N° 00402-2019-OEFA/DFAI-SFEM⁹, notificada el 28 de marzo de 2019, la SFEM solicitó al administrado información para la verificación del cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral.
7. El 22 de mayo de 2019, la SFEM mediante Carta N° 00725-2019-OEFA/DFAI-SFEM¹⁰, notificada el 27 de mayo de 2019, citó al administrado a una reunión para el 30 de mayo de 2019, a efectos de tener mayores alcances de la implementación de las medidas correctivas, la cual se llevó acabo conforme consta en el acta de reunión.
8. El 03 de junio de 2019, por Carta N° 00787-2019-OEFA/DFAI-SFEM¹¹, notificada el 10 de junio de 2019, la SFEM solicitó al administrado información para la verificación del cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral, sin obtener respuesta alguna.
9. Por Resolución Directoral N° 01279-2019-OEFA/DFAI del 27 de agosto de 2019¹² (en adelante, **Resolución Directoral - I**), notificada el 02 de setiembre de 2019¹³, la DFAI del OEFA, resolvió, entre otros, declarar el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral; y, en consecuencia, reanudó el procedimiento administrativo sancionador, por lo que sancionó al administrado con un monto ascendente a 12.46 (Doce con 46/100) UIT para la primera medida correctiva, 17.19 (Diecisiete con 19/100) UIT para la segunda medida correctiva y 4.42 (Cuatro con 42/100) UIT para la tercera medida correctiva.
10. Transcurrido el plazo otorgado en la Resolución Directoral I, se procedió a revisar el Sistema de Gestión Electrónica de Documentos (SIGED), a fin de verificar si el administrado envió información, advirtiéndose que éste no presentó escrito alguno con lo solicitado.
11. Con fecha 15 de noviembre de 2019, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, SSAG) remitió a la Subdirección de Fiscalización de Energía y Minas (en adelante, SFEM) el Informe N° 01477-2019-OEFA/DFAI-SSAG, en el cual determinó la multa coercitiva por la persistencia en el

⁸ Folios del 119 al 120 del expediente.

⁹ Folios del 121 al 122 del expediente.

¹⁰ Folios del 123 al 124 del expediente.

¹¹ Folios del 126 al 127 del expediente.

¹² Folios 230 al 233 del expediente.

¹³ Folio 234 del expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral.

II. ANÁLISIS

12. El artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS¹⁴, establece que la Administración puede imponer multas coercitivas para la ejecución de determinados actos, siempre que se encuentren autorizadas por ley y que en esta se establezca la forma y cuantía de la multa.
13. Mediante la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, Ley del SINEFA)¹⁵, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental¹⁶, se otorgó al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en

¹⁴ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

“Artículo 210.- Multa coercitiva

210.1 Cuando así lo autoricen las leyes, y en la forma y cuantía que éstas determinen, la entidad puede, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas, reiteradas por períodos suficientes para cumplir lo ordenado, en los siguientes supuestos:

- a) Actos personalísimos en que no proceda la compulsión sobre la persona del obligado.
- b) Actos en que, procediendo la compulsión, la administración no la estimara conveniente.
- c) Actos cuya ejecución pueda el obligado encargar a otra persona.

210.2 La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas.”

¹⁵ **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**

“Artículo 21.- Medidas cautelares

(...)

21.5 El incumplimiento de una medida cautelar por parte de los administrados acarrea la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

21.6 En caso de persistirse el incumplimiento se podrá imponer una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

Artículo 22.- Medidas correctivas

(...)

22.4 El incumplimiento de una medida correctiva por parte de los administrados acarrea la imposición automática de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

22.5 En caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.”

¹⁶ **Decreto Legislativo N° 1389, que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental “Disposiciones Complementarias Finales**

“Artículo 3.- Incorporación de la Novena Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental”

Incorporarse la Novena Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en los siguientes términos:

“Disposiciones Complementarias Finales”

(...)

NOVENA. - Facúltese a las EFA a dictar medidas preventivas, cautelares y correctivas en el ejercicio de sus potestades fiscalizadoras y sancionadoras en materia ambiental, en el marco de lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 22-A de la presente Ley, mediante decisión debidamente motivada y observando el Principio de Proporcionalidad.

El incumplimiento de las medidas administrativas en el marco de la fiscalización ambiental, dictadas por el OEFA y las EFA acarrea la imposición de multas coercitivas, no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

adelante, OEFA) la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas cautelares o correctivas dictadas, cuyo monto será no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT, debiendo ser cancelada en el plazo de siete (7) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

14. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23° de la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA (en adelante, RPAS)¹⁷, el incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, las que se impondrán de manera sucesiva e ilimitada hasta que se cumpla con la medida, sin que proceda la interposición de recurso impugnativo alguno.
15. El literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, señala que la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, DFAI) tiene la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas por el OEFA.
16. Al respecto, en el informe de verificación, que sustenta y forma parte de la presente Resolución, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas concluyó que el administrado persiste en el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral.
17. De lo señalado por la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas, se tiene que, a la fecha de emisión de la presente Resolución, subsiste el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral, conforme al detalle contenido en el informe de verificación correspondiendo de esta manera la imposición al administrado de multas coercitivas, cuya sumatoria total asciende a **ciento cincuenta (150) UIT**.

En uso de las facultades conferidas en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado

mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto que la determina, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva. En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva coercitiva bajo las mismas reglas antes descritas.

Los montos recaudados por la imposición de las multas coercitivas constituyen recursos directamente recaudados y son destinados a financiar sus acciones de fiscalización ambiental”

- ¹⁷ **Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD, Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA**

“Artículo 23°.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas

23.1 El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21° y el Numeral 22.4 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

23.2 La Autoridad Decisora otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para el pago de la multa coercitiva, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

23.3 En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida administrativa ordenada. 23.4 Frente a la imposición de una multa coercitiva no procede la interposición de recurso impugnativo.”



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

por la Ley N° 30011, el Decreto Legislativo N° 1389, y el literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Imponer a la Empresa **Sociedad Minera Trinity Perú S.A.C.** una (1) multa coercitiva cuya sumatoria total asciende a **ciento cincuenta (150) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, por la persistencia en el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 1610-2017-OEFA/DFSAL, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, con el siguiente detalle:

**Cuadro N° 2
Multa Coercitiva**

Conducta Infractora	Obligación de la medida correctiva	Multa Coercitiva
El administrado, no perfiló ni revegetó las plataformas de perforación N° 1, 2, 4, 6 y 8 ubicadas en las coordenadas UTM WGS 84: E777123 N9118278, E777198 N9118207, E777318 N9118433, E777324 N9118649, E777205 N9118924, respectivamente, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.	El administrado, deberá realizar el cierre de las plataformas de perforación N° 1, 2, 4, 6 y 8, conforme a lo establecido en sus instrumentos de gestión ambiental. <i>(Medida Correctiva N° 01)</i>	50 UIT
El administrado, no realizó el cierre de las vías de acceso a las plataformas de perforación N° 1, 4, 8 y 10, ubicadas en las coordenadas UTM WGS 84 E777123 N9118278, E777318 N9118433, E777205 N9118924, E776686 N9118265, respectivamente, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.	El administrado, deberá realizar el cierre las vías de acceso a las plataformas de perforación N° 1, 4, 8, y 10, conforme a lo establecido en sus instrumentos de gestión ambiental. <i>(Medida Correctiva N° 02)</i>	75 UIT
El administrado, no cumplió con obturar los sondajes de perforación ubicados en las plataformas de perforación N° 1, 6 y 10 ubicadas en las coordenadas UTM WGS 84 E777123 N9118278, E777324 N9118649 y E776686 N9118285, respectivamente, incumpliendo lo establecido en sus instrumentos de gestión ambiental.	El administrado, deberá Obturar los sondajes de perforación ubicados en las plataformas de perforación N° 1, 6 y 10, conforme lo establecido en sus instrumentos de gestión ambiental. <i>(Medida Correctiva N° 03)</i>	25 UIT
TOTAL		150 UIT

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Artículo 2º.- Apercibir a la Empresa **Sociedad Minera Trinity Perú S.A.C.**, al pago de la multa coercitiva en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva, por lo que la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales, ello de conformidad con el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011 y el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Artículo 3º.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora N° 00068199344 del Banco de la Nación en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado.

Artículo 4º.- Informar a la Empresa **Sociedad Minera Trinity Perú S.A.C.**, que luego de cinco (5) días hábiles de notificada la presente Resolución, se procederá a realizar una nueva verificación del cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 1610-2017-OEFA/DFSAI y de determinarse el incumplimiento de dichas medidas correctivas, se impondrán nuevas multas coercitivas, hasta que se acredite el cumplimiento de las medidas correctivas correspondientes, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Artículo 5º.- Notificar a **Sociedad Minera Trinity Perú S.A.C.**, el Informe N° 01388-2019-OEFA/DFAI-SFEM del 18 de noviembre de 2019, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 6º.- Notificar a **Sociedad Minera Trinity Perú S.A.C.**, el Informe N° 01477-2019-OEFA/DFAI-SSAG del 15 de noviembre de 2019, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 7º.- Informar a la Empresa **Sociedad Minera Trinity Perú S.A.C.**, que contra lo resuelto en la presente resolución no procede recurso impugnatorio, conforme a lo establecido en el numeral 23.4 del artículo 23° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.

[RMACHUCA]



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 04772191"



04772191